

LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. TODAVÍA PUEDE MEJORARSE

Con la entrada del nuevo año, muchos sectores industriales, entre los que se encuentran algunos subsectores químicos, se preparan para la inminente transposición al Ordenamiento Jurídico español de la Directiva de Responsabilidad Ambiental, una normativa que se caracteriza por integrar un principio de responsabilidad estricta.

La puesta en marcha de esta normativa tiene como trasfondo una vocación evidente y necesaria de proteger el medio ambiente dentro de un marco jurídico orientado a reforzar los mecanismos de prevención y asegurar que la reparación de los daños medioambientales corran a cargo del responsable en base al principio "quien contamina paga" excluyendo las lesiones a las personas o a la propiedad privada, reguladas por el Código Civil.

Afortunadamente el actual Anteproyecto ha sufrido algunas modificaciones en su redacción respecto a versiones anteriores que han permitido reducir, si no todas, algunas lagunas conceptuales y ciertas contradicciones manifiestas.

Se han mejorado también algunos aspectos relevantes que en este mismo espacio destacábamos hace un año como era la identificación del responsable de la reparación. Aunque en un principio el Anteproyecto se inclinó hacia la responsabilidad solidaria dado que la Directiva deja abierto este punto para que sean los estados los que decidan, finalmente nuestro Ejecutivo ha apostado por la responsabilidad mancomunada, una solución a todas luces más justa que garantiza un compromiso de reparación proporcional a la participación que cada operador involucrado tenga en el daño causado.

Uno de los aspectos más destacados es que el texto recoge determinados supuestos de exención plena de responsabilidad -y de los costes derivados de la reparación- para aquellos casos en los que, o bien se demuestre que la causa directa del daño medioambiental gozaba de la autorización de la Administración (defensa del permiso), o bien cuando el daño sea causado por una actividad que no se había considerado perjudicial según los conocimientos científicos y técnicos existentes en ese momento.

Sin embargo y pese a que los supuestos de exoneración tienen una obvia justificación, no parece en modo alguno lógico el hecho de que, pese a que un operador sea eximido de la responsabilidad, se le obligue a afrontar los gastos de reparación del daño

de forma anticipada para posteriormente reclamar su reembolso, algo de todo punto lesivo e injusto para los operadores, que incluso podrán tener serios problemas para abordar unos gastos financieros que pueden exceder fácilmente su capacidad.

Además, el procedimiento para reclamar este reembolso no ha tenido cabida en el redactado, ya que el mismo dispone que las Comunidades Autónomas deberán articularlo por Ley, generando una inseguridad jurídica inaceptable y una descoordinación evidente, pese a la sugerencia que el propio anteproyecto realiza de que la aplicación de la norma se realice de forma coordinada para que no haya una dispersión normativa y de procedimientos.

Por lo que respecta a la garantía financiera, el Anteproyecto ha mantenido la obligación de constituirla por parte de los operadores afectados ya sea en forma de seguro, aval o reserva técnica. A pesar de que el sistema establecido respecto a la garantía financiera en el Anteproyecto de Ley presenta una flexibilidad que no aparecía en borradores anteriores -se establecerá a partir de 2010- seguimos insistiendo en que no debe ser obligatoria y deberíamos limitarnos a lo que señala la Comisión Europea: animar a los operadores a que las utilicen y a promover su desarrollo.

Lo que es evidentemente negativo, es que la diferente transposición de este apartado por parte de los distintos Estados miembro de la UE puede mermar la competitividad de nuestras empresas respecto de aquellas que estén establecidas en un Estado en el que no se exija la obligatoriedad de la garantía.

En todo caso, antes de establecer ninguna obligación de este tipo sería deseable esperar al informe de la Comisión Europea de revisión de aplicación de la Directiva y estudiar a fondo si el mercado asegurador está realmente preparado para afrontar este tipo de seguros. Hasta ahora la disponibilidad de estas garantías es muy limitada y se ofrece de forma muy selectiva, y no de forma generalizada como sería necesario para satisfacer la demanda de un sistema obligatorio. Para ello se requiere una ley clara, con definiciones muy concretas y un análisis de los riesgos y evaluación de daños lo más ajustado a la realidad de cada sector, tal y como recomienda el dictamen del Consejo Económico y Social. 

Fernando Galbis
Director General de FEIQUE